

Santiago, tres de julio de dos mil veinticinco.

A los escritos folio 13 y 14: a todo, téngase presente

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos quinto a noveno, que se eliminan.

**Y teniendo, además, presente:**

1º) Que la decisión de la autoridad de Gendarmería aparece como un acto inmotivado, por cuanto no explicita las razones y justificación racional por las cuales la adopción de este nuevo sistema de enrolamiento contribuye a resguardar la seguridad del establecimiento penitenciario o de los internos.

2º) Que, atendida la falta de fundamentación en el acto administrativo dictado por Gendarmería, se altera la situación jurídica preexistente en lo que dice relación al enrolamiento de las personas que podrían visitar al interno, quien, con anterioridad a la nueva reglamentación, no tenía límites en cuanto a su cantidad.

3º) Que, también afecta la dignidad del amparado, quien se encuentra recluido, y hace más dura y compleja las condiciones en que se desarrolla su vida, por cuanto no resulta justificada la limitación de personas habilitadas para poder visitarlo o remitirle encomiendas, más aún si se considera que es una persona de 67 años, contando con un grupo familiar y personas cercanas extensos, como también la lejanía del recinto y cortos tiempos de visitas, todo lo cual conduce a acoger el presente recurso.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada, de doce de junio de dos mil veinticinco, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Rancagua en el ingreso N° 405-2025, y en su lugar



se decide que **se acoge** el recurso de amparo deducido en estos autos y se resuelve que se deja sin efecto la decisión de Gendarmería respecto del amparado Mauricio Hernández Norambuena, quien actualmente se encuentra cumpliendo condena en el Complejo Penitenciario de Rancagua, reclamada en el presente recurso, debiendo restablecerse de inmediato las condiciones de las visitas, en cuanto al número de personas habilitadas para efectuarlas y para remitir encomiendas, respecto al mencionado interno en los términos que se habían mantenido hasta antes de disponerse las modificaciones que por el presente fallo se suprimen.

**Acordado con los votos en contra de los Abogados Integrantes** señora Tavolari y señor Gandulfo, quienes fueron de la opinión de confirmar la resolución apelada por sus propios fundamentos.

Regístrese, comuníquese por la vía más rápida y, devuélvase.

Rol N° 23.228-2025





XDJDXZSHGRX

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., María Teresa De Jesús Letelier R., María Gajardo H. y los Abogados (as) Integrantes Pía Verena Tavolari G., Eduardo Nelson Gandulfo R. Santiago, tres de julio de dos mil veinticinco.

En Santiago, a tres de julio de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

